

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	GILMA CASTAÑEDA DE TANGARIFE y BERTHA MARIA DEL SOCORRO SALAZAR MONTENEGRO
ASUNTO	NIEGA REFORMA – APLICA CONTROL DE LEGALIDAD - LIBRA MANDAMIENTO EN FORMA LEGAL
RADICADO	2020-00049

En memorial obrante a folios 51-55 fte del expediente, la apoderada judicial de la parte actora presenta reforma a la demanda, en relación con las partes y considerando que éstas no pueden sustituirse en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., al no ser procedente dicha reforma, habrá que rechazarse, ya que lo que pretende la parte demandante es cambiar completamente los demandados, que son los actuales propietarios del inmueble, objeto del gravamen hipotecario, circunstancia que no fue advertida por este despacho al momento de librar mandamiento de pago.

Bajo esa óptica, dado que por tratarse de un ejecutivo hipotecario la demanda debe dirigirse en contra de los actuales propietarios de los bienes inmuebles que soportan la hipoteca identificados con las matrículas inmobiliarias números 001-1190054, 001-1182498 y 001-1182608, esto es, contra las señoras **GILMA CASTAÑEDA DE TANGARIFE y BERTHA MARIA DEL SOCORRO SALAZAR MONTENEGRO.**

En consecuencia, considera el Despacho que por economía procesal lo procedente es dar aplicación al art. 132 del C.G.P. que consagra: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)"* y en uso de este control de legalidad se corrigen los numerales primero y quinto de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago proferido el 10 de febrero de 2020 y se librárá mandamiento de pago en la forma, en que se considera legal, de conformidad con el inciso 1º del art. 430 ibídem, ello significa, que se dará orden de pago en contra de las prenombradas como parte demandada y se dispondrá notificarle en la forma dispuesta en los artículos 291 del Código General del Procesos y siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que obra a folios 51 a 55 fte, de conformidad con las anteriores motivaciones.

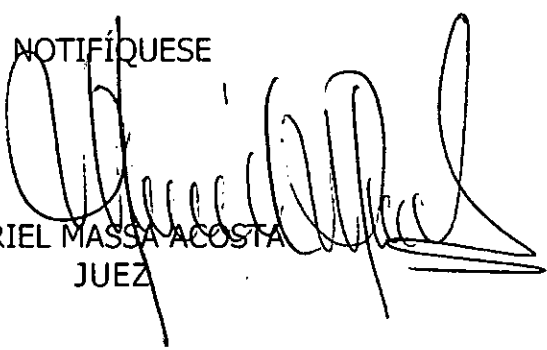
SEGUNDO: APLICAR EL CONTROL DE LEGALIDAD a que se refiere el artículo 132 del C.G.P., y en consecuencia, se corrige los numerales primero y quinto del auto proferido el 10 de febrero de 2020, en el sentido de librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GILMA CASTAÑEDA DE TANGARIFE y BERTHA MARIA DEL SOCORRO SALAZAR MONTENEGRO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$152'377.655,00) como capital contenido en el pagaré número 504119016262 suscrito el 27 de mayo de 2015 (fl. 13) y garantizado en la Escritura Pública de Hipoteca No 2127 abierta sin límite de cuantía con fecha el 28 de mayo de 2015 la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín (fls. 22-35).
- b. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, desde el 7 de febrero de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- c. UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$1'379.175,75.00) por concepto de intereses de plazo desde el 30 de enero de 2020 hasta el mes de 6 de febrero 2020, según la tasa pactada equivalente al 10% sobre el saldo insoluto.

TERCERO: EXPEDIR nuevamente oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que se sirva registrar el embargo ya decretado sobre los bienes inmuebles que soportan el gravamen

hipotecario, con matrícula inmobiliaria número **001-1190054, 001-1182498 y 001-1182608** de propiedad de las señoras GILMA CASTAÑEDA DE TANGARIFE y BERTHA MARIA DEL SOCORRO SALAZAR MONTENEGRO.

NOTIFÍQUESE



MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 89.
Hoy, 24 de Noviembre de 2.020.



JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario